



comprobada la certeza de la denuncia, según las diligencias gubernativas que se han practicado, existen fundamentos para considerar la nueva colocación de mojones como un acto ejecutado por particulares en menoscabo de los derechos e intereses del común de vecinos de Cullar de Baza.

3.º Que el hecho de haber sido deslindados y amojonados en épocas anteriores con intervención de las Autoridades administrativa y judicial las fincas pertenecientes a los promovedores del interdicto, en nada afecta a la legalidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de que se trata, porque lejos de aparecer justificado que los mojones destruidos por orden del Municipio fuesen los mismos que existían desde 1868, resulta según declaración pericial que habían sido recientemente colocados causando novedad en el estado preexistente:

4.º Que al corregir el Ayuntamiento esta innovación en los linderos uso de sus legítimas atribuciones, pudiendo los interesados a quienes el acuerdo haya causado perjuicio reclamar por la vía gubernativa o contenciosa en su caso, pero no por medio de interdictos, inadmisibles contra providencias administrativas legítimamente dictadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1872.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Jaime Oliva, Curia parroco de la iglesia de la ciudad de Cervera, se presentó en el referido Juzgado con fecha 17 de Diciembre de 1870 interdicto de recobrar un terreno contigüo a la expresada iglesia, que sirve de paso para una puerta de entrada a la misma por la parte del callejón comprendido entre ella y el edificio de la Universidad, del cual han hecho uso constante los feligreses, así como el derecho de no ser interrumpida la luz que entra por cinco ventanas que la iglesia tiene al citado callejón, cuya posesión ha sido perturbada por haberse levantado por D. Juan Olivares una pared que cierra el expresado terreno y quita la luz al referido templo.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despachante, y prestada la correspondiente información, dictó el Juez auto restitutorio, del cual apeló D. Juan Olivares para ante el Tribunal superior:

Que en este estudio, el Gobernador de la provincia de León, á instancia del Ayuntamiento de Cervera, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado con fecha 22 de Marzo de 1871, exponiendo que el Ayuntamiento de Cervera, en vista de que el terreno cuestionado formaba un rincón que servía para depositar carros, piedras y basuras, y con el fin de que desapareciera el aspecto desagradable que presentaba de continuo, había acordado en sesión de 1 de Diciembre de 1870 seguir la pared de dicho jardín hasta la línea que describe la casita del Vicario por la calle de las Virgenes, cerrarla en este punto, cuya pared habría de construirse hasta la altura de 10 a 12 pies, dejando una puerta para entrada y salida a la capilla de los Angeles ó San José de la iglesia de San Antonio Abad y el jardín de la tambla, y fundándose en que al dictar la expresada Municipalidad al acuerdo obró dentro de sus atribuciones, pues a los Ayuntamientos compete decidir y resolver sobre la apertura y alineación de calles y plazas, y en general acerca de obras públicas del Municipio: en que don

Juan Olivares no obró por derecho propio al ejecutar las obras acordadas por el Ayuntamiento, sino en representación y por delegación de este, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir ninguna clase de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 84 de la referida ley, según el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerirá de inhibición, luego que reciba el exhorto suspendiendo todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desestimación del Gobernador ó por decisión superior, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que una vez citadas las partes para la decisión del incidente, el Juez señalará día para la vista del artículo de competencia, después de la cual proveerá auto motivado declarándose competente o incompetente:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Cervera sobre alineación del callejón comprendido entre la iglesia de San Antonio Abad y la Universidad y parte de la calle de las Virgenes hasta la casita del Vicario, tiene por su naturaleza el carácter de providencia administrativa:

2.º Queso al llevar á ejecución el referido acuerdo, se han lastimado derechos legítimos de un tercero derivados de las servidumbres de paso y luces, cuya defensa se viene sosteniendo por el párroco de San Antonio Abad, esta circunstancia no altera el carácter de aquel acuerdo, pudiendo además el expresado párroco utilizar los debidos recursos dentro de la esfera de la Administración para hacer respetar los derechos que sustenta:

Y 3.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, no deben aplicarse interdictos por los Juzgados y Tribunales:

Conforme lo visto con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 21 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Exposición.

SEÑOR: La ley hipotecaria vigente de 21 de Diciembre de 1869, reformando la de 8 de Febrero de 1861, determinó que subsistiesen los Registros de la propiedad en los pueblos en que se hallasen establecidos. Con notable acierto el legislador en su sabia previsión estableció fija y perpetua la en las oficinas del Registro, que atendido su objeto y la clase de intereses y derechos que concurren a ellas y que se custodian en las mismas no deben participar de la movilidad y variaciones a que sin perjuicio público pueden someterse otras oficinas. Este no obstante, y con motivo del establecimiento de los suprimidos Juzgados de Granadilla y Tamajón, cuyas respectivas cabezas de partido se fijaron en Herranz y Gogollito, se varió también por Real Ordenes de 5 de Marzo y 30 de Abril últimos la capitalidad de los Registros de los respectivos pueblos de Granadilla y Tamajón. Niagua consideración de conveniencia particular debe ser antepuesta al precepto claro y expreso de la ley, y por tanto es infundible que no hay razón bastante para que deje de cumplirse plenamente lo que dispone el párrafo primero del artículo 1.º de la citada ley de 21 de Diciembre de 1869. En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de pre-

poner á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1872.

El Ministro interino de Gracia y Justicia,

Alvaro Gil Sanz.

#### DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al párrafo primero del art. 1.º de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, se establece en los pueblos de Granadilla y Tamajón la capitalidad de los respectivos Registros de la propiedad que por Reales ordenes de 5 de Marzo y 30 de Abril de este año fué trasladada a Herranz y Gogollito.

Art. 2.º La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado adoptará las medidas oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro interino de Gracia y Justicia,

Alvaro Gil Sanz.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Circula V. S. noticia empiezan lunes próximo ensayos en campo máquina trilladora Remond en la Escuela de Agricultura, Madrid.

Agricultores todos pueden presentarlos recibiendo noticias que pidan para formar juicio exacto.»

Y lo hago público para conocimiento de las personas a quienes interese.

Guadalajara 23 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarón.

#### Núm. 29.

##### Sección de Fomento. — Agua.

Con esta fecha y en conformidad con lo dispuesto en la ley vigente de aguas y Ríos de 20 de Octubre de 1858, he tenido á bien autorizar á don Manuel Martínez, vecino de Sayatón para que puele con la sierra á flote por el río Tajo y término de esta provincia, las maderas que por compra ha adquirido en Buitrago y Taravilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos riberas, que cuidarán de hacerlo saber á los dueños de presas u otras obras que existan en las márgenes del río en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Guadalajara 20 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarón.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

##### Sección de cuentas.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos expresados á continuación no han remitido apesar del tiempo transcurrido, los estados que han de dar á conocer la situación de los pésitos de sus respectivas localidades, reclamados en diferentes circulares.

La Comisión provincial que no pue-

ALCABILIA CONSTITUCIONAL  
de tolerar por mas tiempo tanto des-  
sido y morosidad, recomienda oficaz-  
mente á los expresados Alcaldes el ex-  
acto cumplimiento de este servicio con-  
cediéndoles con tal fin el improrrogable  
término de diez días.

Guadalajara 23 de Julio de 1872.—  
El Vicepresidente accidental, Raimundo  
Ortega.

PUEBLOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR  
CIRCULAR.

#### Partido de Atienza.

Campillo de Ranas. — Cantalejas. —  
Gascueña. — Tamajón. — Vado.

#### Partido de Brihuega.

Archilla. — Argecilla. — Barriopedro.  
Cantizar. — Carracosa de Henares. — Hita.  
Ledanca. — Padilla de Hita. — Torija. — Val-  
fermoso de Tajuña.

#### Partido de Cifuentes.

Cifuentes. — Horteuela de Ocen. — Pa-  
dilla del Ducado. — Villanueva de Al-  
coren.

#### Partido de Molina.

Alcoroches. — Archuela del Campo. —  
Baños. — Corduente. — Orea. — Pardos. —  
Señiles. — Torremocha del Pinar. — Villar de  
Cobeta.

#### Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara. — Alo-  
vera. — Cabanillas del Campo. — Casar de  
Talamanca. — Galápagos. — Horche. — Mala-  
ga. — Marchamalo. — Membrillera. — Mierla.  
Puebla de Valles. — Quer. — Tórtola. — Val-  
buena. — Valdarachas. — Valdenoches. — Val-  
depeñas de la Sierra. — Villanueva de  
la Torre. — Yebas.

#### Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita. — Albares. — Alco-  
cer. — Almoguera. — Almonacid de Zorita.  
— Alocen. — Amanzueque Córcoles. — Fuen-  
tenevilla. — Mondejar. — Pastrana.

#### Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita. — Alcuneza. — Ja-  
draque. — Lázaga. — Horna. — Tortonda.  
— Torremocha de Jajraque. — Torrevalde-  
almeniras. — Villaseca de Henares.

### JUSTA PROVINCIAL DE 1.º ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión ordinaria celebrada  
por esta Corporación en el dia 5 de  
Julio de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por  
el Sr. Presidente D. Juan María Domínguez, con asistencia de los señores  
Vocales D. José Martínez, D. Inocente Fernández Abas, D. Manuel María Valles, D. Félix de Hita y D. Rafael Oliana, se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando:

Nombrar los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones para la provisión de la escuela de niños creada por el Muy Ilustre Sr. Conde de San Rafael y de Vilaoquina, en el pueblo de Zorita de los Canes, así como también al que ha de funcionar para proveer la de niños de Checa y demás que pudieran vacar dentro del periodo señalado por la ley, resultando elegidos: Para la de niños, D. Rafael Oliana, don Manuel María Valles, D. Pedro Fernández, D. Ciriaco Pérez, D. Román Biel é Inspector del ramo.

Para la de niñas, D. Rafael Oliana, D. Manuel María Valles, D. Gregorio Herraiz, D. Rafael Anlúaga é Inspector del ramo.

Pasar atenta comunicación al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, para que con arreglo á las atribuciones q. le concede el art. 1.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, se sirva nombrar los dos Maestros de ambos sexos con escuela pública en es-

ta ciudad, que han de formar parte de los citados Tribunales de oposición.

En vista de haber dado ya principio en la mayor parte de los pueblos de esta provincia las faenas de la recolección agrícola, las escuelas de primera enseñanza se hallan desiertas, casi en su totalidad; y como por otra parte los fuertes calores de la estación y las desfavorables condiciones higiénicas de nuestros locales, aconsejan la suspensión accidental de las tareas escolares en obsequio de la salud y aun del descanso de los niños y de los maestros, la Junta acordó: se suspendan las clases por mañana y tarde en todas las escuelas públicas de esta provincia, desde el 22 del mes actual hasta el dia 10 del próximo mes de Agosto, y desde este dia hasta el 1.º de Setiembre próximo, solamente por la tarde; quedando autorizados los maestros para ausentarse del pueblo de su residencia durante el primer periodo, si bien darán cuenta al Ayuntamiento y á esta Corporación del punto a que se dirijan, debiendo publicarse este acuerdo por m. dio del Boletín oficial, con anticipación, para conocimiento de los maestros y Juntas locales.

Vista una instancia del Sr. Director de la Escuela Normal en la que solicita quince días de licencia para ausentarse de esta capital á tomar baños, con objeto de restablecer su quebrantada salud, la Junta acordó acceder á dicha petición, disponiendo se encargue de la Dirección de la citad. escuela durante su ausencia, el segundo maestro de la misma.

Igualmente conceder treinta días de licencia, q. según certificado facultativo, necesita para tomar baños el Maestro de Horche D. Ignacio Ruiz, si bien dicha licencia empezará á contarse desde el 22 del actual.

Conceder asimismo á D. Francisco Pérez Ramos, Maestro de la Escuela pública de Pajares, dos meses de licencia en atención á estar sustituido debidamente y á las excepcionales circunstancias que motivan su ausencia.

Informar á la Comisión provincial que esta Junta no encuentra inconveniente en que las 97 pesetas q. se procedentes del material de la escuela obran en poder del Maestro de Cereceda, ingrese en la Depositaría municipal toda vez que se halla convenientemente provista de los útiles necesarios, según informe de dicho Maestro, y se han de destinar á cubrir las mismas atenciones con descargo del presupuesto municipal.

Q. se oficie al Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Escariche, para que informe si el local en que se halla la escuela particular q. allí se ha establecido, reúne las condiciones de capacidad, decencia y demás q. exigen dichos establecimientos, y en caso negativo, ordene en el acto se suspenda en él la enseñanza.

Sobreseer el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torreciudad de Valles, contra el Maestro de primera enseñanza del mismo D. Lorenzo del Castillo, en vista de lo informado por la Inspección y de haber desaparecido las causas q. lo motivaron.

Informar á la Comisión provincial q. el Ayuntamiento de Trajil, se encuentra en un error al solicitar q. se declare incompleta aquella escuela, toda vez q. ya lo es en la actualidad, como lo prueba el estar dotada con 500 pesetas, en vez de las 625 q. necesariamente debería tener señaladas, si como manifiesta, se hallara incluida en la categoría de las completas.

Oficiar á los Alcaldes de los pueblos de Cereceda, Rienda, Somolinos y Romanones, para q. abonen á sus respectivos Maestros, las cantidades q. les son en deber por los conceptos q.

expresan en sus respectivas instancias.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guijosa, en solicitud q. se le autorice para reparar los locales de su escuela y agregarlo Cubillas, y el informe emitido por dicha Corporación con motivo de la reclamación del Maestro q. fué de dicha escuela D. Francisco Utande, la Junta á fin de poder resolver con el mayor acierto, acordó pasar atenta comunicación al Sr. Administrador económico de esta provincia, para q. manifieste si por la Tesorería de su dependencia, se ha satisfecho á la escuela de Cubillas cantidad alguna por el concepto de material.

Y no habiendo mas asuntos de q. tratar se levantó la sesión. — El Presidente, Juan María Domínguez. — El Secretario, Víctor Sánchez.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de O'medo.

D. Ramón Fernández Bermejo, suplente de Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á to los q. se crean con derecho á los bienes de D. Álvaro Sanz Villapecilin, natural de esta villa, q. falló intestado y sin sucesión en 7 de Enero de 1871, en el Real Sitio de la Isabela, provincia de Guadalajara, para q. en el término de veinte días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuante á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio q. haya lugar, y cuya declaración la ha solicitado su señora madre D.ª Feipa Villapellin y Llanos, viuda, de esta vecindad.

Dado en Olmedo á 20 de Julio de 1872. — Ramón Fernández. — Por su mandado. — Juan Martín Carreño.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Prádena.

D. Alejandro Cerrada Clemente, Secretario del Juzgado municipal de este de Prádena.

Certifico: q. en el juicio de faltas celebrado en el dia de ayer, á consecuencia de denuncia presentada por Manuel Cerrada Cerrada, contra Andrés Perucha y Mariano Nuñez, vecinos residentes en Aldeanueva, por daños causados en terrenos de la propiedad de Miguel García, representado por el Cerrada, ha recibido la siguiente

Sentencia — En el pueblo de Prádena en los diez días del mes de Julio y año de 1872, el Sr. D. Pedro Cerrada Sonolinos, Juez municipal de este distrito ha examinado detenidamente el precedente juicio de faltas celebrado en el dia de ayer á consecuencia de denuncia presentada por Manuel Cerrada Cerrada, vecino de este pueblo, contra Andrés Perucha y Mariano Nuñez q. lo son de Aldeanueva, por daños causados con sus ganados cabras en número de 700 cabezas en el terreno comprendido en el trozo de Cabaña Tozno, sito en este término y propio de Miguel García (ya difunto), de quien es su representante el denunciado.

Resultando q. presentada la denuncia en este Juzgado con fecha 8 del actual por a.ito del dia 9 se acordó tuviera lugar la celebración de este juicio el dia 11 del mismo, librándose orden citatoria con fecha del mismo dia 9 al Juez municipal de Aldeanueva para la comparecencia de los demandados

y quedó citado en forma el demandante.

Resultando q. conste q. se recibió en el Juzgado municipal de Aldeanueva la orden para citar á los expresados Perucha y Nuñez, segun se desprende del cumplimiento de la citada orden:

Resultando q. no comparecieron los denunciados el dia y hora señalados para la celebración del juicio intentado, si bien se presentó uno de ellos pero oponiéndose á la celebración del acto ó juicio intentado:

Resultando q. todo demandado q. no comparece á juicio cuando es citado ó presenta oposición para el mismo d. lugar á rebeldía, la q. pidió en el acto del juicio el demandante, q. éste ha justificado con el guarda denunciante el hecho, y á más con los testigos presenciales:

Considerando q. el ganado fué intrasado en el terreno donde fué denunciado de propósito, ó sea de voluntad del pastor ó pastores:

Visto lo expuesto por el denunciador, la declaración del guarda y testigos en cuestión y la tasación de los peritos nombrados al efecto, que asciende el daño causado por el expresado ganado cabrío á 50 pesetas;

Visto así mismo el parecer fiscal, q. en un todo está en su lugar y arreglado completamente á los artículos del novísimo código penal.

Visto también el artículo 611 reforma o de dicho código, por ante mí el Secretario dij.:

Que debía de condonar y condona en rebeldía á los denunciados Andrés Perucha y Mariano Nuñez, al pago de las 50 pesetas q. corresponde al expreso ganado cabrío por el daño q. causó, q. hará efectivas al denunciante como representante del dueño del terreno, en el término de quinto dia de como aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia, y la multa de 175 pesetas q. a crede el daño ó tanto del daño causado con el repetido ganado, q. también harán efectivas en este Juzgado y en plazo correspondiente y en el mismo plazo q. la cantidad del daño causado y en las costas y gastos de este juicio.

Q. de esta sentencia se ponga testif. nro para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, segun está previsto.

Pues así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez de que certifico. — Pedro Cerrada. — P. S. M. — Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Cuya sentencia fué notificada al fiscal y denunciante en los estrados del Juzgado, y con el fin de q. tenga lugar la inserción acordada firmo la presente visada por el Juzgado en Prádena á 12 de Julio de 1872. — Alejandro Cerrada Clemente, Secretario. — Visto bueno. — El Juez municipal, Pedro Cerrada.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ACADEMIA DE ARTILLERIA.

El dia 1.º de Setiembre próximo se verificará en este Establecimiento un concurso para la admisión de 30 alumnos, con sujeción á la convocatoria inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del mes actual.

Lo q. se anuncia al público para los efectos q. pueda convocar á los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 23 de Julio de 1872. — El Secretario, Eusebio Sanz.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuesto de gastos e ingresos formado para cumplir las atenciones del personal y material de la cárcel de este partido en el año económico de 1872 a 1873, que uebre si avanzaña en la que se han de abonar y adquirir sobrante de lo que se ha de pagar en los años que se han de abonar.

Capitulos.	Articulos.	Peset. Cent.	Peset. Cent.
Sueldo del Alcalde.	Al depositario por el 3 por 100 de premio de cobranza y administración de fondos.	750	892 50
Para alimentar los presos pobres que han de socorrerse a 50 centimos de pesetas diarios.	142 50	2.997 50	2.997 50
Para asistencia a presos enfermos.	128 80	2.800 80	2.800 80
Para socorro extraordinario y comida a los presos en los días de Natividad y Jueves Santo.	50	3.217 50	3.217 50
Para reintegro a los fondos carcelarios de la capital de provincia los socorros que anticipé.	90	198 00	198 00
Para alumbrado de la cárcel.	100	210 00	210 00
Para limpieza y aseo de la misma.	50	105 00	105 00
Para reparación del edificio.	125	250 00	250 00
Para adquisición de prisiones y compostura de cerraduras.	75	150 00	150 00
Para reparación de muebles deteriorados, adquisición de otros nuevos y gasto de escritorio de la cárcel.	70	140 00	140 00
Al Profesor de medicina y cirugía por asistencia a presos enfermos.	75	150 00	150 00
Al cirujano por la sangría y asistencia menor.	40	80 00	80 00
Para medicamentos que han de pagarse a precio de tarifa.	100	215 00	215 00
Para atender a las necesidades apremiantes y urgentes que ocurrán en el año de este presupuesto, y que expresamente no se consignan en el mismo.	50	105 00	105 00
Total del presupuesto de gastos.		4.795	4.795

Repartimiento de 4.795 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1872 a 1873, el cual se ha verificado sobre la base de 18.447 almas que suman los pueblos de dicho partido, resultando tal su gravada cada una con 26 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas	Cantidad que ha de desafectar cada uno.	Pueblos.	Número de almas	Cantidad que ha de desafectar cada uno.
	de cada pueblo.	Peset. Cent.		de cada pueblo.	Peset. Cent.
Aleas.	325	87 10	Mesones.	199	51 74
Almudrete.	333	86 58	Mierla (La).	214	55 64
Alpedrete de la Sierra.	304	79 04	Monasterio.	224	58 24
Arbancón.	647	168 22	Montarrón.	521	135 46
Arrero de las Freguas.	290	73 40	Muriel.	178	46 28
Belen.	217	56 42	Peñalva.	308	80 08
Boeigano.	228	59 28	Puebla de Belén.	248	64 48
Campillo de Ranas.	771	200 46	Puebla de Valles.	321	83 46
Cardoso (El).	367	95 42	Rejendas.	335	87 10
Casa de Uceda.	577	150 02	Robledillo de Mohernando.	570	148 20
Cerezo.	3.9	80 34	Tamajón.	521	135 46
Cogolludo.	1.357	35 82	Tortero.	308	80 08
Colmenar de la Sierra.	445	120 90	Torrebelén.	453	117 78
Cubillo (El).	1.523	388 58	Uceda.	696	180 96
Fuentenillan.	4.4	105 04	Vado (El).	323	83 72
Fuenteláhiguera.	562	146 12	Vanduvi o Fernández.	382	99 32
Humanes.	990	274 7	Valdepeñas de la Sierra.	729	189 54
Jocar.	238	61 88	Vadillos.	211	54 56
Majaelrayo.	453	117 78	Villaseca de Uceda.	116	30 16
Malaga.	481	125 06	Viñuelas.	367	95 42
Malaguilla.	329	85 54	Total repartido.	18.447	4.795 22
Matarrubia.	348	90 48			
Membrillera.	726	188 76			
Importan los gastos.					
Idem los ingresos.					
Se ha repartido de más.					

Cogolludo 16 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Sopena.—El Secretario, Mariano Alejandro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El Ayuntamiento popular de esta villa, cumpliendo con el Real decreto de 28 de Junio último, en sesión de este dia, ha acordado que esta población conste de un solo colegio y sección con todos los electores, por no exceder del número de residentes que previene el art. 34 de la ley municipal de 3 de Junio de 1870, y lo componen los electores de las calles de la Plaza, de la Iglesia, del Pozo, Real de la Ermita, de las Peñas y de la Fragua.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos domiciliados y en cumplimiento de los arts. 113 y 114 de la ley vigente electoral; advirtiendo a los interesados que tienen el término hasta el 24 de Agosto pró-

ximo venidero, que dan principio las elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, debiendo tener lugar dicho acto en la Casa consistorial d-l Ayuntamiento, en la calle de la Plaza, núm. 1, piso bajo, siendo la misma que tuvieron lugar las últimas elecciones.

Torremocha de Jadraque 17 de Julio de 1872.—P. A.—Francisco de Paula Brato, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresavillan.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía; su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

sus solicitudes documentadas al Presidente en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveera.

Torresavillan 21 de Julio de 1872.

—El Presidente, José Ruiz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

D. Alejandro Serrano, Alcalde constitucional de este pueblo de Majaelrayo.

Por el presente, prevengo a los vecinos contribuyentes del mismo que se hallen en descubierto de alguna cantidad á los fondos municipales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se sirvan satisfacerla al Depositario D. Manuel García Serrano, en término de quince días, á contar desde la fecha; si quieren evitar los efectos de la Instrucción de 3 de Diciembre de el año de 1869, con más el pago de costas á que den lugar.

Majaelrayo 21 de Julio de 1871.

—El Alcalde, Alejandro Serrano.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del dia de ayer, acordó que para las proximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y sección electoral, sin apartar el efecto la Casa consistorial.

Puebla de Beleña 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Demetrio Cubillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Para los efectos del art. 3º d-l Real decreto de 28 de Junio próximo pasado, esta Corporación ha acordado, que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección, designando para ello la Sala capitular del Ayuntamiento, donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos.

Garbajosa 23 de Julio de 1872.—

El Presidente, Francisco Sánchez.

Esta importante obra para la clase á que se dedica, llena un vacío que estaba dejando sentir.

Se publica por cuadernos de 10 entregas á 10 rs cada uno.

Se han publicado ya los tres cuadernos de los cuatro de que consta la obra, y están de venta en esta ciudad en el Hospital civil, casa del Practicante principal.

A los que adelantan el importe de toda la obra, que serán 40 rs, se les regala un curioso formulario que se ha publicado en dicho periódico y lo mismo á los que se suscriban á él por un semestre, que son 30 rs.

NOTA.—Se suplica á los Secretarios de los pueblos de la provincia lo hagan presente a los diferentes practicantes de cada uno de los dichos.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo ordenado por el art. 114 de la vigente ley electoral, se ha servido acordar, que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, solo conste este dicho pueblo y sección única de un colegio, designando al efecto la Casa consistorial de esta localidad, punto céntrico de la misma, donde los electores pueden concurrir á la elección de suffragios, en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo Agosto, conste este distrito de un solo colegio y sección, señalando al efecto la Sala consistorial, donde los electores pueden emitir sus votos.

Jocar 24 de Julio de 1872.—El

Alcalde.—P. O. Santos Moreno y Serrano.

## SAL DE LIMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Limón y La Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosacha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta en venta es más blanca y su flor de 16 que hasta hoy se había elaborado.

Los precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores.

El Alcalde, Baldomero Palacín.—P. S. M. Luciano Domingo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Avilón 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Agustín López.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeancheta 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Claudio Sanz.—Julian Gonzalez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Zorita de los Canes 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—P. O. Pedro Ballesteros, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

A LOS MINISTRANTES Y PRACTICANTES.

Compendio Clínico. Médico-Quirúrgico, para uso de los ministriantes y practicantes. por el Dr. D. Félix Feijoo y Espinosa, Director del Instituto Médico-Quirúrgico en Madrid.

Esta importante obra para la clase á que se dedica, llena un vacío que estaba dejando sentir.

Se publica por cuadernos de 10 entregas á 10 rs cada uno.

Se han publicado ya los tres cuadernos de los cuatro de que consta la obra, y están de venta en esta ciudad en el Hospital civil, casa del Practicante principal.

A los que adelantan el importe de toda la obra, que serán 40 rs, se les regala un curioso formulario que se ha publicado en dicho periódico y lo mismo á los que se suscriban á él por un semestre, que son 30 rs.

NOTA.—Se suplica á los Secretarios de los pueblos de la provincia lo hagan presente a los diferentes practicantes de cada uno de los dichos.

## SAL DE LIMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Limón y La Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosacha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta en venta es más blanca y su flor de 16 que hasta hoy se había elaborado.

Los precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores.

El Alcalde, Baldomero Palacín.—P. S. M. Luciano Domingo, Secretario.

## IMPRESA DE JOSE LUIS Y HERMANOS.

Se publica en la presente edición.

</